



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-162/2024

PARTE PROMOVENTE: Partido de la
Revolución Democrática

PARTE INVOLUCRADA: Partido del
Trabajo

MAGISTRADA EN FUNCIONES:
Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Ericka Rosas Cruz

COLABORARON: Gloria Sthefanie
Rendón Barragán y María Elena
Antuna González

Ciudad de México, a 30 de mayo de dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA**.

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024²

1. El siete de septiembre de 2023, inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, la presidencia de la República. Las etapas consisten en³:

- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
- **Intercampaña:** Del 19 de enero al 29 de febrero.
- **Campaña:** Del primero de marzo al 29 de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

¹ En adelante Sala Especializada.

² Todas las fechas corresponden a 2024, salvo mención en contrario.

³ Calendario publicado en la página de internet: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V2.pdf>. Sirve de apoyo la tesis I.3°. C.35 K (10ª.) de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".



2. **1. Denuncias.** El ocho de febrero, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), mediante dos escritos, denunció al Partido del Trabajo (PT) por supuestos actos anticipados de campaña, por la difusión del promocional “**PT VACACIONES**”, en sus versiones de televisión⁴ y radio⁵, pautados para la etapa de intercampaña del proceso electoral federal 2023-2024.
3. **2. Registro, acumulación, admisión e investigación.** El mismo día, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) registró⁶ las quejas, las acumuló, admitió y ordenó diligencias de investigación.
4. **3. Medidas cautelares.** El 10 de febrero, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE⁷ las declaró **improcedentes**, porque consideró que desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho el contenido de los *spots* corresponde a propaganda genérica cuya difusión puede realizarse durante la etapa de intercampaña.
5. **4. Emplazamiento⁸ y audiencia.** El seis de mayo, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 13 siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada

6. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 29 de mayo, el magistrado presidente, le asignó la clave SRE-PSC-162/2024 y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien, en su oportunidad lo radicó y presentó el proyecto de sentencia correspondiente.

⁴ Con folio RV00255-24.

⁵ Con folio RA00274-24.

⁶UT/SCG/PE/PRD/CG/170/PEF/561/2024 y UT/SCG/PE/PRD/CG/171/PEF/562/2024. No pasa desapercibido que la UTCE en el momento de señalar la acumulación de las quejas replica textualmente el número del primer expediente, sin asignarle el número sucesivo al segundo, no obstante, en el acuerdo de medidas cautelares se señala correctamente el número de expediente que le corresponde a cada uno.

⁷ En Acuerdo ACQyD-INE-64/2024. Dicha determinación no se impugnó.

⁸ Si bien de las quejas se advierte que el PRD denunció a MORENA y al PVEM, estos no se emplazaron porque las prerrogativas en radio y televisión corresponden al PT.



CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Facultad para conocer del caso

7. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador porque se denuncian actos anticipados de campaña, con motivo de la difusión de un promocional en su versión de televisión y radio durante el periodo de intercampaña a nivel federal⁹.

SEGUNDA. Acusaciones y defensas

8. El **PRD** denunció que:
 - El partido político proyecta su plataforma electoral al abordar temáticas relativas a las “vacaciones”, lo que está prohibido en el periodo de intercampaña.
 - Se actualiza el elemento personal de los actos anticipados de campaña, porque se identifica al partido político denunciado.
 - También se acredita el elemento subjetivo dado que, se difunde la plataforma electoral del PT, ya que se hace referencia a la propuesta (*vacaciones*) de reforma aprobada en la cámara de senadurías.
 - Asimismo, se acredita el elemento temporal de la infracción, ya que, nos encontramos en la etapa de intercampaña del proceso electoral federal 2023-2024.
9. El **PT** se defendió así:

⁹ Artículos 41, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución); 165, 166, último párrafo, 173 primer párrafo y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 442, párrafo 1, incisos a), 443, párrafo 1, incisos a), e) y n); 470, párrafo 1, incisos b) y c); 475, 476 y 477 de la Ley General; 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; así como las jurisprudencias 25/2015, competencia. Sistema de distribución para conocer sustanciar y resolver procedimientos sancionadores, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 8, número 17, 2015, pp. 16 y 17; y 8/2016, Competencia. El conocimiento de actos anticipados de precampaña o campaña, se determina por su vinculación al proceso electoral que se aduce lesionado, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, año 9, número 18, 2016, pp. 19 y 20.



- No se acredita el elemento subjetivo, ya que las expresiones forman parte de la propaganda política genérica que tiene como propósito divulgar contenidos de carácter ideológico.
- En el promocional no se promueven propuestas, posicionamientos u opiniones sobre temas electorales.
- Tampoco se advierten llamados electorales a favor o en contra de algún partido político, coalición, candidatura o plataformas electorales, ya que son contenidos genéricos.
- Se trata de expresiones de dominio público, de libre expresión y se usan indistintamente por la ciudadanía para referirse a un movimiento o ideología social que es anterior al gobierno actual.

TERCERA. Pruebas y hechos acreditados¹⁰

→ Existencia y contenido del promocional

10. El ocho de febrero la UTCE hizo constar en actas circunstanciadas,¹¹ la existencia y contenido del promocional “**PT VACACIONES**”, en sus versiones de televisión y radio pautados para la etapa de intercampaña del proceso electoral federal 2023-2024 en el portal de pautas del INE, mismo contenido, que se insertará en el estudio de fondo.

→ Vigencia de los promocionales

11. En los **Reportes de Vigencia de Materiales**¹² del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos¹³ del INE, de ocho de enero¹⁴, se

¹⁰ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la LGIPE.

¹¹ Páginas 18 a 21 y 39 a 41 del cuaderno accesorio único.

¹² Tiene valor probatorio pleno conforme la jurisprudencia 24/2010, de rubro: “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.

¹³ En adelante Dirección de Prerrogativas.

¹⁴ Páginas 22, 23, 42 y 43 del cuaderno accesorio único.



aprecia que el PT pautó el promocional para televisión y radio, para el periodo de intercampaña federal, “PT VACACIONES”, con vigencia del ocho al catorce de febrero.

12. El anterior punto se corrobora con el reporte total de monitoreo¹⁵ que realizó la Dirección de Prerrogativas y del cual se aprecia que se emitieron 22,748 impactos del promocional en radio y 23,331 en su versión para televisión.

CUARTA. Caso a resolver

13. Esta Sala Especializada debe determinar si el promocional denunciado constituye:
 - Actos anticipados de campaña.
14. No pasa desapercibido que la autoridad instructora emplazó por el uso indebido de la pauta.
15. Sin embargo, es necesario precisar que, en los escritos de queja del presente asunto, **no se advierten agravios propios** por dicha infracción.
16. Esto, porque de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-95/2023, en torno a la manera de integrar correctamente la infracción sobre el uso indebido de la pauta en sentido estricto, es posible distinguir dos tipos de obligaciones y prohibiciones: 1) las que son propias y exclusivas de la trasmisión de promocionales en radio y televisión, y **2) las que son aplicables a cualquier tipo de propaganda política o electoral**, incluyendo la difundida en radio y televisión.
17. Entonces, conforme dicho precedente, el uso indebido de la pauta en este asunto, solo fue la vía para realizar la conducta denunciada (medio comisivo).

¹⁵ Jurisprudencia 24/2010, de rubro: “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.



18. De ahí que dicha infracción **no será objeto de estudio de este procedimiento.**

QUINTA. Marco normativo

→ Actos anticipados de campaña

19. Los actos anticipados de campaña son las expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa establecida para ello.
20. Las manifestaciones deben contener llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura o un partido político, o que soliciten cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.
21. Se requieren tres elementos para que pueda declararse la realización de actos anticipados de campaña.¹⁶
22. Los tres deben existir porque, en caso contrario, no podría determinarse que una persona o partido político cometió esta infracción. Al ser indispensable su concurrencia, es importante conocerlos a detalle.
 - **Elemento personal:** La acción recae en los partidos políticos, su militancia, personas que aspiren a un cargo de elección o candidaturas. Se deben advertir sus voces, imágenes o símbolos que permitan identificar al emisor del mensaje.
 - **Elemento temporal:** Las expresiones deben hacerse antes de la etapa de campañas.
 - **Elemento subjetivo:** Debe haber una solicitud de apoyo o una invitación a votar a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un proceso electoral. La finalidad de las

¹⁶ SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.



expresiones debe ser promover u obtener la postulación de la candidatura o cargo de elección popular.

23. Respecto al elemento personal, la Sala Superior nos indica que no toda persona es sujeto activo de la infracción, sino aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral.¹⁷
24. La Superioridad nos llama a verificar las circunstancias y el tiempo de la comisión de las conductas denunciadas. A partir del estudio de éstos podrá definirse la calidad del sujeto (partido político, personas aspirantes,¹⁸ precandidatas o candidatas a cargos de elección popular).
25. Sobre el elemento subjetivo, se requiere de un estudio minucioso para tenerlo por acreditado, por lo tanto, debe estudiarse:
 - El contenido de las expresiones denunciadas para verificar si las declaraciones son explícitas o inequívocas de forma que, de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote su finalidad electoral y se pueda extraer el significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral.
 - La trascendencia al conocimiento de la ciudadanía.¹⁹
 - El contexto en el que se emiten los mensajes a partir del auditorio al que se dirige, el tipo de lugar o recinto en el que se lleva a cabo la actividad y las modalidades en que se difundieron.²⁰

¹⁷ SUP-REP-822/2022.

¹⁸ Las personas aspirantes, en el aspecto formal o material, es toda aquella persona que manifiesta públicamente su interés para obtener una precandidatura o candidatura, a partir de actos específicos e idóneos como son pronunciamientos o reconocimientos públicos, con independencia de contar con un registro formal.

¹⁹ Subelementos previstas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

²⁰ Véase la jurisprudencia 2/2023, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA".



26. La revisión de las expresiones implica también que, ante la ausencia de llamados expresos al voto, se identifique si el mensaje contiene **equivalentes funcionales**, para determinar si el contenido puede representar la solicitud de sufragio de manera inequívoca.²¹
27. Para tal caso debe precisarse la expresión objeto de análisis; señalar con qué parámetro de equivalencia se compara y justificar si hay correspondencia entre ambas, para ello el significado debe ser inequívoco, objetivo y natural.²²
28. El examen del elemento subjetivo debe hacerse de la forma más objetiva posible, dado que no debe interferirse ni menoscabar el derecho de libertad de expresión, por el contrario, el mismo debe potencializarse, ya que las manifestaciones o los mensajes por lo general se emiten en el contexto del ejercicio de los derechos políticos.

→ ¿Qué se puede hacer en el periodo de intercampaña?

29. La Sala Superior señaló que la intercampaña²³ es el periodo que comprende del día siguiente al que terminan las precampañas al día previo al inicio de las campañas y que su propósito es poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan las diferencias sobre la selección interna de las candidaturas a elección popular.²⁴
30. Durante esta etapa, los partidos políticos tienen derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión, sin embargo, los promocionales deben ser de **contenido genérico**, es decir, de carácter informativo.²⁵

SEXTA. Caso en concreto

²¹ SUP-REP-574/2022.

²² SUP-REC-809/2021 y SUP-JE-1214/2023.

²³ Véase SUP-REP-31/2016

²⁴ Véase SUP-REP-109/2015.

²⁵ Artículo 32, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

¿PT incurrió en actos anticipados de campaña?

31. El contenido del promocional en su versión de radio y televisión es el siguiente:

PT VACACIONES	
<p>Oye, pa... ¿y cuándo nos vamos de vacaciones?</p>	<p>Acuérdate... de Acapulco.</p>
<p>Uy, mi hija. Pues déjame y cheque los días.</p>	<p>Como respuesta al enorme esfuerzo que las y los trabajadores mexicanos realizan día con día.</p>
<p>¿Ya se te olvidó o qué?</p>	<p>El Senado de la República aprobó la propuesta del</p>
<p>¿Qué?</p>	<p>PROPUESTA DEL PT Partido del Trabajo para que hoy todos y todas tengamos derecho a más vacaciones.</p>
<p>Pues que este año ya tenemos doce días de vacaciones para disfrutarlos en familia. *VACACIONES DIGNAS: PROPUESTA DEL PT PRESENTADA EL 12/09/2021 Y APROBADA POR EL CO</p>	<p>Acuérdate. El PT es la PT</p>
<p>Claro. Y como le cantaban a la doña. *VACACIONES DIGNAS: PROPUESTA DEL PT PRESENTADA EL 12/09/2021 Y APROBADA POR EL CONGRESO EL 14/12/2022.</p>	



PT VACACIONES

Contenido del material denunciado

Voz de mujer:

Oye, pa, ¿y cuándo nos vamos de vacaciones?

Voz de hombre:

Uy, mi hija. Pues déjame checo los días

Voz de mujer:

¿Ya se te olvidó o qué?

Voz de hombre:

¿Qué?

Voz de mujer:

Pues que este año ya tienes doce días de vacaciones para disfrutarlos en familia. Claro. Y como le cantaban a la doña. Acuérdate... de Acapulco.

Voz off hombre:

Como respuesta al enorme esfuerzo que las y los trabajadores mexicanos realizan día con día.

El Senado de la República aprobó la propuesta del Partido del Trabajo para que hoy todos y todas tengamos derecho a más vacaciones.

Acuérdate. El PT es la 4T.

32. Una vez que conocemos el contenido del promocional de radio y televisión, que exponen el mismo mensaje, se analizarán en conjunto para conocer si se actualizan los elementos de actos anticipados de campaña.

→ Elemento personal

33. Para que exista la infracción los actos deben ser realizados por alguno de los sujetos o personas obligadas, como lo son **los partidos políticos**, personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular.²⁶

²⁶ SUP-REP-108/2023.



34. El promocional lo pautó el PT; además, en estos se identifica plenamente al partido político (nombre y logo) que, conforme a la norma, puede incurrir en la comisión de actos anticipados de campaña.
35. Por tal razón, **se acredita el elemento personal.**

→ **Elemento temporal**

36. Recordemos que los actos anticipados de campaña se pueden denunciar en cualquier momento y basta que se corrobore que la conducta se realizó antes del inicio del periodo legal de que se trate.²⁷
37. Ahora, el *spot* “PT VACACIONES”, se transmitió del ocho al catorce de febrero, de lo que se advierte entonces, que se transmitió antes del inicio del periodo de campaña.
38. En consecuencia, **se acredita el elemento temporal.**

→ **Elemento subjetivo**

39. Del análisis **integral** del promocional, esta Sala Especializada considera que su difusión en intercampaña resulta válida, **porque se trata de propaganda política²⁸ con contenido genérico**, al no contener frases o imágenes con llamados expresos o equivalentes funcionales que tengan la intención de inducir a la ciudadanía a votar a favor del PT.
40. Se trata de un *spot* que el partido político diseñó para informar a la ciudadanía sobre una propuesta que se aprobó en el Senado relacionada con las vacaciones a las que tienen derecho las personas trabajadoras: **“Pues que este año ya tienes doce días de vacaciones para disfrutarlos en familia. Claro. Y como le cantaban a la doña. Acuérdate... de Acapulco” y “Como**

²⁷ Tesis XXV/2012, de rubro: “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” y SUP-REP-229/2023.

²⁸ Al respecto, recordemos que la diferencia entre propaganda política o electoral radica en que, la primera tiene el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, principios, valores o programas de un partido político en general, y la segunda se encuentra íntimamente ligada a la campaña y la plataforma electoral de los respectivos partidos y candidaturas que compiten en el proceso para aspirar al poder. Véase SUP-REP-126/2023, SUP-REP-112/2023, SUP-REP-44/2023, SUP-REP-284/2022, SUP-JE-245/2021 Y ACUMULADOS, SUP-JE-238/2021 y SUP-RAP-201/2009.



respuesta al enorme esfuerzo que las y los trabajadores mexicanos realizan día con día”.

41. El hecho que el promocional tenga la expresión: **“El Senado de la República aprobó la propuesta del Partido del Trabajo para que hoy todos y todas tengamos derecho a más vacaciones”** no se traduce automáticamente en actos anticipados de campaña, por la supuesta difusión de una plataforma electoral.
42. Además, en la *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2024-2030*²⁹ del PT, no se advierte algún tema relacionado con derechos laborales sobre vacaciones.
43. Es importante precisar que, una plataforma electoral se compone por una serie de propuestas de carácter político, económico y social, presentadas por los partidos políticos en sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción, con los que demuestran su capacidad de identificar los problemas que afectan al país, y que deben presentar en cada elección en la que participen.³⁰
44. Lo que refuerza, que el promocional no difunde una plataforma electoral del PT.
45. Para este órgano jurisdiccional, contrario a lo que señala el partido quejoso, que el PT hable de la aprobación de una propuesta legislativa es válido, porque el propósito del promocional fue exponer el logro y acción del PT en ese ámbito.
46. Lo cual es válido, ya que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de los programas o acciones de gobierno, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política, como parte del intercambio de ideas que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de personas simpatizantes y militantes.

²⁹ https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/PT_PlataformaElectoral_Vinculos.pdf

³⁰ Véase <https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-electorales/>



47. Ello, en tanto que dichos logros resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.
48. Asimismo, se puede observar que no presenta una candidatura, tampoco hace un llamado a votar a favor o en contra de alguna opción política, ni expone algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo electoral.
49. Ahora, también debemos constatar que no haya equivalentes funcionales, para lo cual es útil hacer el siguiente ejercicio:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>“Pues que este año ya tienes doce días de vacaciones para disfrutarlos en familia. Claro. Y como le cantaban a la doña. Acuérdate... de Acapulco”.</i>	“Vota por PT” “Apoya a PT” “Elige a PT”	No hay
<i>“Como respuesta al enorme esfuerzo que las y los trabajadores mexicanos realizan día con día”.</i>	“Vota por PT” “Apoya a PT” “Elige a PT”	No hay
<i>“El Senado de la República aprobó la propuesta del Partido del Trabajo para que hoy todos y todas tengamos derecho a más vacaciones”.</i>	“Vota por PT” “Apoya a PT” “Elige a PT”	No hay

51. Las expresiones contenidas en el promocional tampoco representan un llamado a votar por el partido a través de equivalentes funcionales, pues como se dijo, solo se trata de una opinión del PT sobre los días vacacionales a los que tienen derechos las personas trabajadoras.
52. Al no desprenderse de los mensajes un llamado al voto de forma expresa o vía equivalentes funcionales no es necesario analizar el impacto y trascendencia a la ciudadanía.



53. Por tanto, esta Sala Especializada considera que **no se actualiza el elemento subjetivo y, en consecuencia, tampoco los actos anticipados de campaña.**
54. Por todo lo razonado, se

RESUELVE

ÚNICO. Son **inexistentes** los actos anticipados de campaña atribuidos al Partido del Trabajo.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, de las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.